



Constancia Secretarial 1. (23/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 039
Investigación de paternidad
860013110001 2023 00124 00

Mococha, Putumayo, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se evidencia que el apoderado de la parte demandante allego los actos de notificación a la parte pasiva de la litis (A.010); sin embargo, el despacho avizora que la notificación no se encuentra realizada en debida forma, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el cardinal tercero del auto que admitió la demanda (A.008), esto es **presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar**, así pues esta judicatura considera, que con el propósito de garantizar el derecho de defensa y debido proceso es necesario, cumplir con esta carga, que se encuentra sustentada en el inciso 2° del 8 artículo de la Ley 2213 de 2022 que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”* (Negritas y subrayas fuera de texto), lo que hasta el momento no se ha realizado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mococha,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, que empezaran a correr al día siguiente en que se notifique esta providencia por estados, **presente las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar**, conforme lo



señala el cardinal tercero de la providencia del 2 de octubre de 2023, bajo los preceptos del Inc. 2° Art.8° L 2213/22.

SEGUNDO.- De no contar con las evidencias, deberá nuevamente proceder con la notificación, bajo los parámetros reseñados en el cardinal tercero del auto que admitió esta demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3c4126d266924f3a2a651d30af037124177274a7a1716c183e3fe8c94972d6**

Documento generado en 25/01/2024 06:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>